



PRONUNCIAMIENTOS LABORALES

LUNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

1.- LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO EN EL CASO DEL PERSONAL DE CONFIANZA

(Casación No. 3497-2021 LIMA)

- Por medio de este pronunciamiento, la Cuarta Sala Laboral determina que la indemnización por despido arbitrario puede ser otorgada al personal de confianza, si el motivo del cese se efectúa en base a un procedimiento de imputación de falta grave, en lugar de la causal de retiro de confianza.
- En el caso de autos, la empresa efectuó el despido por la comisión de faltas graves a una trabajadora con cargo de confianza, pero no cumplió con especificar de forma clara las faltas graves imputadas. En atención a ello, la Sala refiere que se habría vulnerado el derecho de defensa de la trabajadora. Por lo tanto, se acredita la configuración de un despido arbitrario, ratificando lo señalado en las instancias previas que otorgaron la indemnización correspondiente a la demandante.
- Asimismo, la Sala reitera que, de acuerdo a lo dispuesto en el “VII Pleno Jurisdiccional en materia Laboral y Previsional”, no corresponde la indemnización por despido arbitrario a los trabajadores que ingresaron directamente a un puesto de dirección o confianza y cuyos ceses se efectuaron por “retiro de confianza”. Sin embargo, ello no aplicaría al caso de autos, en tanto la empresa, si bien tuvo la facultad de iniciar de forma unilateral la desvinculación de la trabajadora bajo dicha figura, optó por iniciar un procedimiento de despido por falta grave.
- En consecuencia, el criterio señalado en el Pleno no aplicaría al caso en concreto, puesto que la empresa desarrolló un procedimiento de despido por falta grave a fin de concluir el vínculo laboral con la demandante.

2.- LOS DAÑOS PUNITIVOS SON CONTRARIOS AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PERUANO

(Casación No. 9579-2019-LIMA)

- La Cuarta Sala Laboral parte de analizar el concepto de daño punitivo resaltando su finalidad de castigar a quien cometió el daño. En base a ello, refiere la inexistencia de un resarcimiento a título de sanción dentro del sistema de responsabilidad civil peruano, siendo que éste únicamente prevé dicho concepto a título de reparación.
- De acuerdo a ello, la Sala se aparta del criterio dispuesto en el “V Pleno Jurisdiccional en materia Laboral y Previsional” respecto a los daños punitivos, en tanto considera que, a través de dicho Pleno, se crearía una regla jurisprudencial que no llena un vacío ni una laguna de derecho.
- Por ende, ordena revocar el pago de los daños punitivos, señalando que, cuando las instancias previas ampararon dicho pago, lo establecieron a título de sanción. Así, en este caso, se estaría infringiendo la Constitución porque dicho daño no tiene existencia jurídica en el derecho objetivo, vulnerando los principios de reserva de ley y legalidad.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmllegal.pe